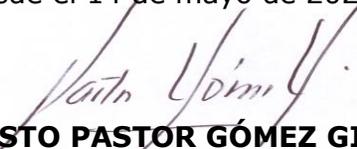


**CONSTANCIA:** Julio 12 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la presente demanda fue admitida desde el 14 de mayo de 2021.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 314

Radicado No. 2021-00139

Por auto del 14 de mayo de 2021, se admitió la demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS promovida por la señora PAULA ANDREA GIRALDO HENAO, madre y representante legal de la menor S.B.G., en contra del señor ULBERT EFRAÍN BORRERO RESTREPO.

A la fecha la parte actora no ha desplegado las actuaciones necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al señor ULBERT EFRAÍN BORRERO RESTREPO.

Prevé el artículo 317 del Código General del Proceso:

***"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a la instancia de parte, se requiera el cumplimiento de la carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.***

***"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)."***

En el caso de autos es evidente que para continuar con el trámite normal del proceso es necesario que se logre la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, por tal motivo, se requerirá a la señora PAULA ANDREA GIRALDO HENAO y/o a su apoderada judicial para que en un término de treinta (30) días cumpla con dicha carga procesal; durante el plazo descrito el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho.

Vencidos los treinta (30) días, se procederá en la forma establecida en el artículo 317 del C.G.P.

Por último, se incorpora al plenario el memorial arrimado el 12 de julio de 2021 por la abogada INÉS BENÍTEZ BAHENA, representante judicial de la parte demandante, mediante el que solicita la remisión del enlace al expediente digital.

En atención a lo anterior, por ser procedente se dispone el envío del link solicitado.

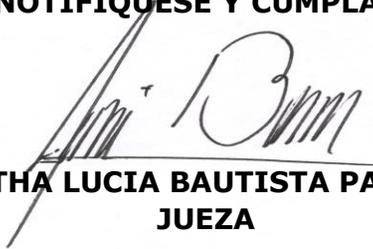
En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la señora PAULA ANDREA GIRALDO HENAO y/o a su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días proceda a adelantar las gestiones pertinentes para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al señor ULBERT EFRAÍN BORRERO RESTREPO, so pena que se dé aplicación al artículo 317 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Para efectos de lo aquí ordenado, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV